



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**11L/RM-0006** De carácter general supletoria del Reglamento en relación con las indemnizaciones a los miembros de la Cámara que les resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y ostenten la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario

Página 1

### RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**11L/RM-0006** *De carácter general supletoria del Reglamento en relación con las indemnizaciones a los miembros de la Cámara que les resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y ostenten la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 16 de abril de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 3. RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

3.1. De carácter general supletoria del Reglamento en relación con las indemnizaciones a los miembros de la Cámara que les resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y ostenten la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 16 de abril de 2024, acuerda:

Primero. Aprobar la Resolución de la Mesa de carácter general supletoria del Reglamento en relación con las indemnizaciones a los miembros de la Cámara que les resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y ostenten la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 17 de abril de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

**RESOLUCIÓN DE LA MESA DE CARÁCTER GENERAL SUPLETORIA DEL REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LAS INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA QUE LES RESULTE DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DE RETRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA, Y OSTENTEN LA PRESIDENCIA, LA PORTAVOCÍA O PORTAVOCÍA ADJUNTA DE SU GRUPO PARLAMENTARIO**

El Reglamento del Parlamento dispone en su artículo 15.2 que los miembros de la Cámara tendrán derecho a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que el propio Reglamento les atribuye.

Asimismo, los miembros de la Cámara a los que les resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, tendrán derecho al desempeño de las funciones representativas de su respectivo grupo parlamentario y, por tanto, a ostentar las presidencias, portavocías o portavocías adjuntas de los grupos parlamentarios.

El artículo 17.1 del Reglamento establece que los miembros de la Cámara percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función. Las indemnizaciones serán irretenibles e inembargables, sin perjuicio de lo que dispongan las normas tributarias.

A la vista de lo expuesto, vistos los informes favorables del Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios (22 de marzo de 2024), del Servicio Jurídico (22 de marzo de 2024), y de la Intervención (25 de marzo de 2024), y tras deliberar sobre el tema, de conformidad con el criterio del letrado-secretario general, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 33.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, oída la Junta de Portavoces en reunión de 16 de abril de 2024, por mayoría, acuerda dictar Resolución supletoria del Reglamento en relación con las indemnizaciones a los miembros de la Cámara que les resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y ostenten la presidencia, la portavocía o portavocía adjunta de su grupo parlamentario.

**RESOLUCIÓN**

**Único. Fijación de indemnización de miembros de la Cámara acogidos al artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria**

Se fija una indemnización mensual para los miembros de la Cámara a los que resulte de aplicación el régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria*, y ostenten las presidencias, portavocías o portavocías adjuntas de los grupos parlamentarios, por el desempeño de las funciones representativas de su respectivo grupo parlamentario, en una cuantía equivalente al complemento periódico previsto para aquellos miembros de la Cámara que desempeñen idénticos cargos. Dichas indemnizaciones, de carácter no retributivo, se abonarán si así se solicitare, y desde la fecha de la solicitud de acogimiento al régimen de percepción de retribuciones a que se refiere el artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo*; sin perjuicio, todo ello, del régimen de incompatibilidades que les resultare de aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Entrada en vigor**

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 16 de abril de 2024. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.



Parlamento de Canarias